

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ SEXTO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **108**

Fecha Estado: 13/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500620160027400	Ordinario	EVELIO DE JESUS MORALES SANCHEZ	FLORES EL CAPIRO S.A.	Auto corre traslado Visto el memorial allegado vía correo electrónico por el apoderado de la llamada en garantía, mediante el cual allega acuerdo de transacción suscrito por las partes, y del cual en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 envió copia al correo electrónico de las demás partes procesales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 312 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante y demandada por el término de 3 días de dicho acuerdo, para lo que estimen pertinente. W	12/08/2021		
05001310500620180077100	Ordinario	JOSE RAMIRO RUBIANO SOTO	COLPENSIONES	Acta audiencia conciliación Se fija fecha para audiencia de trámite y juzgamiento, para el día tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), fecha en la cual se proferirá sentencia. TR	12/08/2021		
05001310500620190018900	Ordinario	MIGUEL ANGEL RAMIREZ MONTOYA	MINEROS S.A.	Auto que aplaza audiencia se fija como nueva fecha para que tenga lugar audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera presencial el día veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). M.M.M.	12/08/2021		
05001310500620190073400	Ordinario	ALVARO DE JESUS PATIÑO GONZALEZ	COOTRASANA COOPERATIVA DE TRANSPORTES SAN ANTONIO	Auto resuelve solicitud Revisado el expediente, el apoderado de la parte demandante solicita la notificación electrónica de la demandada; lo anterior no es posible en el momento como quiera que todos los expedientes de este despacho fueron entregados desde mediados de mayo pasado para el proceso de digitalización dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, y a la fecha no se tiene información de cuando serán regresados física y/o electrónicamente; una vez se encuentra en One Drive del Juzgado la carpeta electrónica del proceso será resuelta su solicitud. DCS	12/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500620200035700	Ordinario	RODRIGO DE JESUS MACHADO PEREZ	MEDIMAS EPS	Auto fija fecha contestación demanda Primero. Declarar improcedente la reforma a la demanda. Segundo. Dar notificada por conducta concluyente a las codemandadas Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, Cafesalud EPS - en liquidación- y Medimás EPS, del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias emitidas en el proceso. Tercero. Dar por contestada la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Cafesalud EPS - en liquidación- y Medimás EPS. Cuarto. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. LR	12/08/2021		
05001310500620200044000	Ejecutivo	COLFONDOS S.A.	JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LOS MANGOS	Auto admite recurso apelación Primero. Conceder el recurso de apelación contra la providencia de fecha 21 de julio de 2021, que niega la solicitud de mandamiento de pago, por lo que se ordena remitir el expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, Sala Laboral. M.M.M.	12/08/2021		
05001310500620210001500	Ordinario	PEDRO LUIS COLORADO VILLA	SILVIA NORA URIBE DE ESCOBAR	Auto rechaza demanda Encuentra esta Juez que no se cumplió con lo exigido por el despacho en auto que antecede, por lo anterior y conforme se advirtió en dicho auto se Rechaza la demanda. W	12/08/2021		
05001310500620210001700	Ordinario	DANIEL ALEJANDRO PEÑA CANO	COOPERATIVA DE SALUD SAN ESTEBAN	Auto rechaza demanda Revisado el expediente, se advierte que dentro del término concedido en auto que antecede, no se cumplió con lo exigido por el despacho, por lo anterior y conforme se señaló en dicha providencia se rechaza la demanda. DCS	12/08/2021		
05001310500620210003500	Ordinario	RAMON ERNESTO MONTOYA GONZALEZ	DARIO HUMBERTO ALZATE SIERRA	Auto rechaza demanda Encuentra esta Juez que no se cumplió con lo exigido por el despacho en auto que antecede, por lo anterior y conforme se advirtió en dicho auto se Rechaza la demanda. W	12/08/2021		
05001310500620210003700	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ALZATE	CARMEN JULIA PARRA MEZA	Auto rechaza demanda Revisado el expediente, se advierte que dentro del término concedido en auto que antecede, no se cumplió con lo exigido por el despacho, por lo anterior y conforme se señaló en dicha providencia se rechaza la demanda. DCS	12/08/2021		
05001310500620210008900	Ordinario	FRANCISCO ANTONIO SUAREZ CALLE	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	Auto inadmite demanda Primero. Devolver esta demanda de Francisco Antonio Suárez Calle, identificado con la CC N.º 3.465.219 contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y las Empresas Públicas de Medellín, EPM, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda. M.M.M. (TR)	12/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500620210009600	Ordinario	YADIRA ESTELA PATIÑO ARROYAVE	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.	Auto inadmite demanda Primero. Inadmitir la demanda de la señora Yadira Estela Patiño Mosquera, en contra de Estudios e Inversiones Médicas-Esimed S.A., para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda. DCS	12/08/2021		
05001310500620210009700	Ordinario	KATRIN NYFELER VELEZ	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Katrin Nyfeler Vélez, en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., representada legalmente por el Dr. Juan David Correa Solórzano, de la Administradora de Fondos de Pensiones, y Cesantías Colfondos S.A., representada legalmente por el Dr. Juan Manuel Trujillo y de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, representada legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa Lora. LR	12/08/2021		
05001310500620210009800	Ordinario	YOLMER ALZATE SALDARRIAGA	JUAN CARLOS MONCADA SALDARRIAGA	Auto requiere Devolver la demanda para que en el término de veinte (20) días a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo, el señor Yolmer Alzate Saldarriaga Constituya apoderado para que lo represente judicialmente, o en su defecto y debidamente sustentado solicite designación de apoderado de oficio para que lo represente. LR	12/08/2021		
05001310500620210009900	Ordinario	NORA DE LAS MISERICORDIAS MEDINA JARAMILLO	COLPENSIONES	Auto admite demanda Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve Nora de las Misericordias Medina Jaramillo contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Porvenir S.A., y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, representadas legalmente por Miguel Largacha Martínez, y Juan Miguel Villa Lora, respectivamente, o quienes hagan esas veces al momento de la notificación. TR	12/08/2021		
05001310500620210010100	Ordinario	BEATRIZ DEL SOCORRO ESTRADA AGUDELO	COLPENSIONES	Auto declaración de incompetencia y ordena remisión al cc Primero. Rechazar por falta de competencia territorial la presente demanda ordinaria laboral, promovida por la señora Beatriz del Socorro Estrada Agudelo contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Segundo. Remitir el expediente, a través de correo institucional al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado (Antioquia), para que asuman su conocimiento. M.M.M. (TR)	12/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500620210010200	Ordinario	LUISA FERNANDA MARTINEZ CORREA	LUIS ALBERTO GIRALDO CORREA	Auto inadmite demanda Primero. Inadmitir la demanda de la señora Luisa Fernández Martínez Restrepo, en contra de Luis Alberto Giraldo Correa y Catalina Martínez Correa, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda. DCS	12/08/2021		
05001310500620210010600	Ordinario	SANDRA MILENA CARDONA FLOREZ	JAIRO ALEXANDER MARQUEZ MARTINEZ	Auto inadmite demanda Primero. Devolver esta demanda de Sandra Milena Cardona Pérez contra ARQ Inversiones S.A.S. y Jairo Alexander Márquez Martínez, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda. W	12/08/2021		
05001310500620210010700	Ordinario	NESTOR JOSE GARCIA GUTIERREZ	CONSORCIO INTERVENTORIA INGESED	Auto inadmite demanda Primero. Devolver esta demanda de Néstor José García Gutiérrez contra Consorcio Interventoría Ingeseid integrado por las sociedades Sedic S.A. e Ingeniería y Gestión Administrativa S.A.S., e Interconexión Eléctrica S.A. ESP, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda. W	12/08/2021		
05001310500620210011000	Ordinario	BLANCA NELLY GARCIA	ALIMENTOS INDUSTRIALES ARISTEO S.A.S.	Auto admite demanda Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Blanca Nelly García, en contra de Alimentos Industriales Aristeo S.A.S., representada legalmente por Dr. León Jesús Machado Santamaría o quien haga esas veces. Segundo. Notificar al representante legal de Alimentos Industriales Aristeo S.A.S., al correo (admin@deliciasbenditas.com) de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaria del despacho mediante mensaje de texto y adjuntando copia de este auto admisorio. DCS	12/08/2021		
05001310500620210011600	Ordinario	RAFAEL ANTONIO GIL HENAO	DIEZ MEDELLIN S.A.S	Auto inadmite demanda Primero. Devolver esta demanda de Rafael Antonio Gil Henao contra Diez Medellín S.A.S., para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda. W	12/08/2021		
05001310500620210011700	Ordinario	JOHN JAER DUQUE DELGADO	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda Primero. Devolver esta demanda de John Jader Duque Delgado, identificado con la CC N.º 71.678.643 contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda. M.M.M. (TR)	12/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500620210011900	Ordinario	ALVARO DIEGO RESTREPO RESTREPO	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda Primero. Devolver esta demanda de Álvaro Diego Restrepo Restrepo contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda. TR	12/08/2021		
05001310500620210012900	Ordinario	ELIANA MARIA CASA RUIZ	PROTECCION S.A.	Auto inadmite demanda Primero. Devolver esta demanda de Eliana Casa Ruiz, identificado con la CC N.º 1.045.110.557 contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Proteccion S.A., para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda. M.M.M. (LR)	12/08/2021		
05001310500620210013000	Ordinario	JHON JAIRO GALLEGO ZAPATA	COLPENSIONES	Auto admite demanda Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve el señor Jhon Jairo Gallego Zapata contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga esas veces al momento de la notificación. M.M.M. (LR)	12/08/2021		
05001310500620210013100	Ordinario	JAIME LEON SERNA GONZALEZ	OSCAR YOVANI MEJIA GUTIERREZ	Auto inadmite demanda Primero. Inadmitir la demanda de Jaime León Serna González, en contra de Oscar Yovani Mejía Gutiérrez y Coopebombas Ltda., para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda. DCS	12/08/2021		
05001310500620210013200	Ordinario	EFREN DE JESUS ROBLEDO CORREA	C.I CUEROS Y DISEÑOS S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL C.I. CUROS Y DESEÑOS S.A.	Auto inadmite demanda Primero. Devolver esta demanda de Efrén de Jesús Robledo Correa, identificado con la CC N.º 3.513.904 contra las demandadas Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y la firma Cueros y Diseños S.A.S., para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda. M.M.M. (DCS)	12/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500620210013400	Ordinario	MARIA DANIELA VARELA ARANGO	ESTRUCTURAS GLD S.A.S	Auto declaración de incompetencia y ordena remisión al cc Primero. Rechazar por falta de competencia la presente demanda ordinaria laboral, promovida por la señora María Daniela Valero Arango contra Estructuras GLD S.A.S., conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Segundo. Remitir el expediente, a través de la oficina de Apoyo Judicial a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales ® de la ciudad de Medellín, para que asuman su conocimiento. W	12/08/2021		
05001310500620210013500	Ordinario	EDWIN MACARIO MARIN ARANGO	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda Primero. Devolver esta demanda de Edwin Macario Marín Arango, identificado con la CC N.º 71.084.895 contra la demandada Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda. M.M.M. (W)	12/08/2021		
05001310500620210029800	Tutelas	HERNANDO DE JESUS VALENCIA VANEGAS	COLPENSIONES	Auto concede impugnación tutela Toda vez que la parte accionante dentro del término establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 impugnó el fallo de tutela proferido por el despacho este 09 de agosto, se concede la impugnación y se ordena remitir el expediente al H. Tribunal de Superior de Medellín, para que se surta la misma. W	12/08/2021		
05001310500620210031500	Tutelas	ROMAN ALBERTO RODRIGUEZ ECHAVARRIA	UARIV	Auto admite demanda Primero. Admitir la acción de tutela incoada por el señor Román Alberto Rodríguez Echavarría, quien se identifica con la CC. 3.649.874, contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, UARIV, por lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia. TR	12/08/2021		
05001310500620210031600	Tutelas	FRANCISCO EUGENIO PEDROZA CAICEDO	UARIV	Auto admite demanda Primero: Admitir la Acción de tutela incoada por Francisco Eugenio Pedroza Caicedo, quien se identifica con la C.C. 71.971.026, contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, UARIV, por lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia. LR	12/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/08/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIO ALFONSO MEZA MAY
SECRETARIO (A)